



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: COOPERAMOS

Demandado: Jorge Muñoz Ramírez y otros

Radicado: 730434089001 **1998 00100 00.**

Asunto. **Auto aprueba liquidación de crédito.**

Vencido como está el término de traslado, y como quiera que no fue objetada la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que se cobra dentro del presente asunto presentada por la parte ejecutante, este Despacho procede a decretar su aprobación por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020